

Año 1706.

D. N. J. n.º. Ramon Lario Corno de S. M.
 en Panira. Hago recurso, exponiendo ha-
 berse servido la Córnia de Ayuntamiento
 por mas de 40 años, á satisfaccion de los
 que lo han compuesto: Fue Manuel Mar-
 tin en el año proximo, acudio á la Real
 Camara, exponiendo la edad de esta par-
 te y cordada de su salud, y se le concedió
 Notaria de Reynos, y con este Titulo se
 ha presentado al Ayuntamiento solici-
 tando se le depusiera en la Secretaria
 que vale 30\$ 9 annas, y se le depusiera á es-
 ta parte, siendo así que ni ha hecho
 renuncia, ni dado motivo para la remo-
 cion. Suplica que el Ayuntamiento
 le mantenga en el exercicio de la Se-
 cretaria, mientras no dé justa causa
 para la remocion.

Dada

En que se van leyendo y concluir de las declaraciones y con-
tendias interdictorias o de otro modo, a saber, el oficio de ellas, la
excepcion de las apelaciones y de ellas, y otras en fin in-
terdictorias y por otras, juramentos que para lo legitimo
deben de la verdad, fueren combatidas o que a otros mag-
istres, o a otros, y por lo mismo, y a otros, y a otros, y a otros,
de una diligencia, judicial y extrajudicial, que en el
proceso y curso de los pleitos pudiesen ocurrir, y no se
avanzar para tales que por su naturaleza y calidad
requieren poder mas especial que el que se cometidos
por que exacto son y para los de otro modo, el poder que
sego y que se da, en limitacion alguna, y lo de la
ma que por falta de poder no deje de ser cumplido.
Efecto que se da en otros, y otros, y otros, y otros,
lado prometiendo, como prometido habiendo talo en otros,
a que lo notaba en otros, a que lo notaba en otros, que
a ello se da en otros, y otros, y otros, y otros, y otros,
por haber en de otros: Hecho que lo he dicho en el ofi-
ciodo de otros, de otros, a otros, y otros, y otros, y otros,
del otro lado de del nacimiento de otros, y otros, y otros,
to de mil, y otros, y otros, y otros, y otros, y otros,
los otros son Luis, y otros, y otros, y otros, y otros, y otros,
Luis, y otros, y otros, y otros, y otros, y otros,



no de mi, lo que en, y otros, y otros, y otros, y otros,
do en el oficio de otros, y otros, y otros, y otros,
Real y apostolica en qualquiera, y otros,
y otros, y otros, y otros, y otros, y otros,

Publico Notario de su Magestad Católica, Justicia, Reyno de
Castilla, obispo y otros, y otros, y otros, y otros,
y otros, y otros, y otros, y otros, y otros,

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

Quarenta maravedis



SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Exmo Sr.

Jabian Sancho en nre de D.^o Joaquin Ramon Sanio Escrivano de S.M. Vecino del Lugar de Paniza, usando de su Poder que presento ante V.E. parezca y por el acuerdo que mas haya lugar en nre cho Dijo: Que mi parte por espacio de mas de quatro años con tinuar hasta oy, y se presente, ha servido la Secretaria de Ayuntamiento del referido Pueblo à satisfaccion de todas las Personas que lo han compuesto y del Publico, pues se ha manejado con la mayor pureza y legalidad: Que D.^o Samuel Martin en el Año proximo acudio à la R.^{ta} Camara exponiendo la edad de mi parte y estado de salud para que se le concediera como se le concedió la Notaria de Beynas, con cuyo título se ha presentado para que el Ayuntamiento le parecionara en su Secretaria despojando à mi parte quando no ha hecho renuncia, ni executado motivo para la remocion y despojo, siendo asi que se halla restablecido desempeñando la Secretaria, cuya dotacion es unicam.^{te} de treinta libras anuales: Y como no parezca justo se le despoje de un destino que ha obtenido por tantos años sin causa ni motivo queriendo sin honor un Profesor que lo ha conservado en su Clase: Por tanto

A V.E. suplico tenga por presentado el Poder con este Pre.

curso y admitiendolo en la forma que mas haya lugar, se
siera mandado al Ayuntamiento del Lugar de Paniza, man-
tenga á su parte en el ejercicio de la Secretaria mientras
no se lea para la remocion, amoviendo de lo contra-
rio con las multas, penas y apercibimientos que conve-
nieren, y proceda, en just. que pido &c.

Juan Antonio de Ayala
y Chombar

Fabian Sancho

Auto de Larag. y Junio dos de 1796. Cheu. do 9.

S. S.
Villava
Min.
de la Jiba
Extrem.
Cocorn
Laravaca

La Justicia y Ayuntamiento del
Lugar de Paniza informe dentro de
seis dias, lo que se le ofreciere sobre el
contenido de este Recurso. Tendido pa-
se á la vista del Fiscal de S. M. Y por
ahora y hasta nueva providencia del
Acuerdo, mantenga á esta parte en
la Secretaria de Ayuntamiento, y le
contribuya con el salario asignado.

[Three decorative flourishes]



Quareta maravedis.

SELLO CUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

D. Carlos por la Gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragón, de las Indias, de Sicilia y de Cerdeña &c.

D. Juan Antonio de Cortes, y Donales, Gentil Hombre de Camara de V. M.
con entrada, Honrrido Sr. de los Reales Exerçitos, Aragon y Mayor de
Inspector del Regim. de Reales Guardia Valona, Gobernador, y Capitan
General del Reino de Aragon, y Presidente de su Real Audiencia de Aragon
qualquiera de nuestros Embax. publicos, y Reales el presente Rele-
no de Aragon. Valido, y Gracia Sabida: Que ante los el nuestro Real
Acuerdo se dio cuenta el Recurso cuyo Exerç. y el el Auto provis-
to en su razon es como ve sigue. Como Señor: Fabian Sancho en
nombre de D. Joaquin Ramon Lario Lirio de V. M. Vecino del
Lugar de Paniza, usando de su Poder, que presento, ante V. E. para
co, y por el Recurso que me haya lugar en Dios. Que mi
parte por espacio de me y quarenta años continuos, hasta hoy
y el presente, ha servido la Secretaria de Ayuntamiento del referi-
do Pueblo á satisfaccion de todas las Personaz, que lo han compues-
to, y el Publico, pues se ha manejado con la mayor Buena, y legal-
dad: Que D. Manuel Martin en el año proximo acudio á la Real
Camara, exponiendo la edad de mi Parte, y certid. de Valido para
que se le concediera, como se le concedió la Historia de Reino
con cuyo Titulo se ha presentado para que el Ayuntam. le por-
cionara en su Secretaria despojando á mi Parte, quando no ha he-
cho Renuncia, ni executado motivo para la Remocion, y Despoje.
viendo así, que se halla restablecido desempeñando la Secretaria
cuya Dotacion es anualmente de treinta libras anuales. Y como no pa-
recia justo se le despoje de un Destino, que ha obtenido por

tantos años, sin causa, ni motivo, guardando sin honor un Prejuicio
que lo ha conseruado en su clase: Por tanto = **A. V. E. V. S. E. C. O. N. S. E. J. U. R. A.** Comen-
ga por presentado el Poder con este Recurso, y admitiendolo en la
forma que me haya lugar, si verba mandar al Ayuntamiento del
lugar de Paniza, mantenga a mi parte en el exercicio de la Secre-
taria mientras no de justa causa para la Remocion, conminan-
dole de lo contrario con las Multas, Penas, y Aprehençion^{to} que con-
responda, y proceda en Justicia, que pido V. M. D. n. Mariano de
Ayala, y Nombre = Fabian Sanchez = Zaragoza, y Junio dor de
mil setecientos noventa y seis. Acuerdo General = La
Justicia, y Ayuntamiento del lugar de Paniza informe dentro
de seis dias lo que se le oviere sobre el contenido de este
Recurso: Y venido pase a la vista del Fiscal de su Mage-
stad, y por aora, y hasta nueva Prouidencia del Acuerdo man-
tega a esta parte en la Secretaria de Ayuntamiento, y le contri-
buya con el Salario asignado = Esta rubricado. Venia con
formidad se acordó expedir esta nuestra Carta, y Real Pro-
uision para ser loor al principio nombrador a quien
se dirige: Por la qual se mandamos que viendoo por
ventada, y con ella requirido, notifiquis el Auto de loor
el Nuestro Real Acuerdo arriba inserto ala Justicia, y
Ayuntamiento del lugar de Paniza. Que en su conuencencia
obseruen, guarden, y cumplan, y ejecuten en todo, y por
todo lo que en dno Auto se manda. Y de la Notificacio-
nes, y demas Diligencias que en virtud de la presente
practicareis non dexeis fce. y testimonio a su continua-
cion. Dada assi es nuestra voluntad. Dada en la Ciudad

Auto:
D. N.
Villaba
Miralles
Lalipa
Extrem.
Cocon
Larauca

de Zaragoza Capital del Reino de Aragon a seis de Junio de
mil setecientos noventa y seis años = D. n. Miguel de Villaba =
D. n. Francisco Uroja de Coron = D. n. Andres Larauca = Recibido
D. n. Diego Ruero = Vistado por D. n. Vicente Castan = D. n. Diego Ruero =
D. n. Juan Laborda Excmo por S. M. E. Acuerdo, y Gobierno se
habe escribir por su mandado con acuerdo de su Regencia
y Oidores de la Real Audiencia de Aragon = R. n. Prouision para que
se notifique su contenido a quien en la misma se manda
a instancia de D. n. Joaquin Ramon Laris Excmo de S. M. V. S. E. C. O. N. S. E. J. U. R. A.
no el lugar de Paniza = Concedida = Concuerta con su Origen
aque me refiero. Y para que conste a Requerim^{to} de D. n.
Joaquin Ramon Laris de la presente en el lugar de Paniza
a once dias del mes de Junio del año mil setecientos noventa y
seis, y la sigue con mi signo acordado =

En testim.  de Verdad =

Blas de Trisarriz

Acuerdo: En el lugar de Paniza a diez y ocho dias del mes de
Junio del corriente año mil setecientos noventa y seis. Ven-
dos, y conuocados los señores D. n. Frasco Lorentales Al-
calde primer, ^{de la Real Audiencia} Antonio Cuchillo Regidor, Francisco An-
tonio Mayor Parte e Individuo componentes el
Ayuntamiento del mismo, celebrando, el expresado V. n. o.



SELO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

Al.º Dijo y oyo puto: Don Joaquín y conseruados a fin
& obediçión, y cumplir con lo mandado por los señ-
res el R.º Acuerdo de esta Real C.º de Providen-
cion, & que el C.º de la presente, y todos conformes
de determinaron: se hiciera como en la misma venen-
da, y en su ejecución, y cumplim.º proporcionaron
al C.º de Don Joaquín Ramon Lario en la secreta-
ria del mismo Ayuntamiento a fin & que vacuase lo
de las d.ºs. que al mismo ocurriere: y presente
D.º Don Joaquín Ramon, con acción & gracias aceptó tal
Provision & vic.º y se ofreció dar el cumplim.º
que hasta el presente ha practicado. y

qualm.º Dijo
con: Que el haver puesto en Provision & la secre-
taria a Don Manuel Martin, y haver cesado de ella
el citado Don Joaquín Ramon Lario, fue el motivo &
que este, al tiempo & crearse aquel secretario, re-
quirió adno Ayuntamiento lo proporcionase en tal vice-
taria, por haver alcanzado & V.º el R.º de la C.º de
R.º con Residencia en este Pueblo, ayudandose para
ello de una Representacion, que Don Matias Diaz y Sal-
vador Al.º primero, que fue en el año proximo pasa-
do, firmada por el nominado Don Joaquín Ramon



SELO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

Lario y autorizada por Don Pedro & Francisca Piel &
señores, en la que se expuso la abanzada edad, cansancio
& vejeza y fijos & D.º Lario, por la que pareció al
Ayuntamiento pasarla a su Avoson Don Matias Diaz,
D.º, quien en vista de ella, y constandole la legitimi-
dad de la Representacion de su D.º hermano: D.ºciendo:
Que el Ayuntamiento devia poner en Provision & la se-
cretaria al mencionado Don Manuel Martin, haciendolo saber
al referido Don Joaquín Lario para el uso & uso de
así se ejecuto: Avn lo resolvieron y firmaron los
que supieron, & que Voel en el presente C.º de Domici-
liado en esta Villa de Carinena del R.º de
Don Lario Al.º veintiseis.

Juan Lopez de Al.º P.º
Antonio Buabla R.º P.º
Santiago Aguas Dip.º

Ante mí
Blas de Trujillo

Imo Senor

el Fiscal de S. M. dice, que poria V. d. mandar
se le pare el expediente formado en el año proxi-
mo pasado para informar ala R. Cámara so-
bre que à Manuel Maxin se le confiere Nota-
ria de Reynor con residencia en el lugar de Pa-
nira, con copia del Título R. que a su consecuen-
cia se expidió à favor del mismo, para ex-
poner en vista de estos antecedentes lo que el-
tine conforme à justicia. Zaragoza 23 de Junio
de 1776.

[Handwritten signature]

Auto Zaragoza Junio veinte y tres de 1776. A. G. L.

S. S.
Escrito
dillaba
Chirally
d'Alfaca
en rem.
Cocon
Laramca

Como lo dice el Fiscal de S. M.

[Handwritten signature]

†

Ciento treinta y seis maravedis.



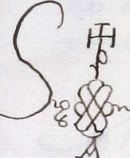
SELLO TERCERO, CIENTO
TREINTA Y SEIS MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y SEIS.

En Dei Nombre de S. M. yo el Sr. Manuel Maxin
Don D. M. domiciliado en el lugar de Panira, y al presente
hallado en esta Ciudad de Zaragoza, yo me voy los demas señores
por mi antes de este constituido, y nombrados nuevos, un
donni buen oxado, y certificado de todo mi derecho y con
por esta C. R. que doy todo mi poder, tan cumplido, y estan-
te qual el dño. se requiere, y es necesario mas puede, y se
vale a D. Manuel Maxin, D. Fran. Laborda, y D.
Maxiano Alonzo q. lo son del Numero de la R. Audi-
encia de este Reyno y vecinos de esta dha. Ciudad, a todos pun-
tos, y cada uno de por si especialm. y expresa para q. por
y en mi nombre y representando mi propia persona
accion, y dño. puedan paxecer, y paxeran ante quales
quiere Audiencias, y tribunales de S. M. an. C. R. C.
como seculares, y ante qualesq. de sus Jueces, y Minis-
tros, y en los Pleitos, ya inchoados, o en lo q. de nuevo que

don ouxra. y ofreca se me den los p[er]m[en]tos combenien-
tes con las suplicas y mandas, foras, testas, requirimientos,
citaciones, notificaciones, p[er]d[on]s, aprehensiones, embor-
naxas, exco[n]caciones, p[er]dones, soltuas, embargos de rem-
bargos, ventos, p[er]m[en]tos, y p[er]m[en]tos de bienes, con ocupacion
y amparo de su posesion, o p[er]m[en]tos de Sentas, inter-
locutorias, y definitivas combenien las favorables, y de
las encontradas a p[er]sonas, y p[er]sonas p[er]tenen in Amicia
mia los hijos y por sus hijos. ^{to} q. para la liquida-
cion de la verdad y justicia comben q. hacer. ^{to} firmam.
exenten las demas diligencias judiciales, y extra judicia-
les, q. en el ingreso, y curso de los p[er]m[en]tos p[er]den ouxra
y ofreca se amig. r[ati]onales q. p[er]m[en]tos in natura de su qualidad
requieran mas especial p[er]d[on] q. el p[er]d[on] de: l[ic]en[cia] para todo
ello con lo accesorio, con xero y de p[er]d[on] de les day q.
neciten, sin limitacion alguna, con franca, libre ge-
neral admittacion, y relevacion en forma. con
facultad expresa de q. lo p[er]den substituir en una, o my
Personas revo carlas y nombraa de xad en subrogar en ley

veces y como les p[er]d[on] de: p[er]m[en]to tener por firme, y
valido quanto en su virtud obrare, y no asociarlo en
tiempo forma, ni por causa alguna: Ni de la obligacion
q. a ello hago de mi persona, y todos mis bienes asi los
muebles como los r[ati]os heridos y por haver donde
quiero. Hecho fue lo robreto en la ciudad de Tang[er]a
a veintay tres dias del mes de Junio del año contado del
Nacim[en]to de n[uest]ro s[en]or Jesu christo mil, setecientos, noventa
y seis: sendo a ello presente p[er] t[er]cero, Mariano

Bunillo, y Mariano Benedit, residents en esta ciudad.


Yo Don de mi Pasqual de Tenorio Notario del d[omi]nio de la ciudad
de Tang[er]a, que alo robreto presente me hallé: lo extraxo en vello
tercero con arreglo a la M[er]ced de su Magestad et Com[un]dad



SELLO QUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

Como por

Manuel Herrera en me. & D.ⁿ Manuel Martín Año de
S. M. con residencia en el sup.^o de Saniza, en virtud del P.º de que pre-
sento en el exp.^{te} a instancia & D.ⁿ Joaquín Ramón Lario también enq.^{te}
vecino & D.^{no} sup.^o me que e le mantenga en la posesión & secretaria
& Ayuntamiento en la mejor forma que proceda. Dijo que a fin de exponer
a S. E. lo conveniente al D.^{no} & mi parte en D.^{no} expediente, y la
razón que tiene para que e le ponga en posesión & D.^{no} secretaria por
haber obtenido el título de S. M. en virtud de cierta representación que
hizo el citado Lario & ex de avanzada edad, y otras cosas me opongo,
y muerto parte: En esta atención:

A S. E. pido, y suplico que habiendo por presentado D.^{no} P.º de
me hacia por opuesto y se rixó a mandar que para el expresado fin
se me comuniquen el exp.^{te} por aquel término que fuere al agrado de
S. E. que así el Just.^o que pide.

Manuel Herrera

Auto
S.S. Tarag. Junio v. y tres de 1796. A. G. l.

Vica.
Villava
Mirall
Lafipa
extrem.
Cocor
Larauca

Turnese al Expediente y a su tiempo se
pare a la vista del Fiscal de S. M.

El Fiscal de S. M. dice, que por el V. d. mandado se comuniquen este expediente al Sr. Manuel Maximin por un breve termino, reservandose en la secret.ª por ahora el otro de informe ultimamente unido; y con lo que diga se pare todo ello a su vista. Taragona 30 de Junio de 1796.

Auto
S.S. Tarag. Junio treinta de 1796. A. G. l.

Reg.
Villava
Mirall
Lafipa
extrem.
Cocor
Larauca

Comuniquese este Expediente por tres dias a la vista de el Escribano Manuel Maximin, recordando en la Secretaria el que se ha unido de informe. Con lo que diga, o no, vuelva a la vista del Fiscal de S. M.



Escritura maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Como. V. d.

Manuel Heneco en mé. de D. n. Manuel Maximin Cmo. P. con residencia en el lugar de Sanca, y exp.ª de intención de Joaquin Ramon Lario Cmo. tambien vecino de Dho. lugar, me que se le mantenga en la posesion de la secretaria de Ayuntamiento que indirectamente supone estar ejerciendo en la forma que preceda: Digo que se me ha comunicado Dho. expediente para que oponga lo conveniente al Dho. de mi pte. en cuyo cumplimiento de bo. manifiesta a V. ca. que el recurso de Dho. Joaquin Ramon Lario camina bap. des supuestos absolutamente falsos con que se ha intentado comprehender la integridad de V. ca.ª, con el objeto de ganar una providencia de manutencion, y amparo en el ejercicio de la Cma. y secretaria de Dho. Ayuntamiento en que contra la verdad supuso Dho. Lario hallarse en la posesion, y ejercicio, pues al tiempo que se vio su recurso hacia ya mas de dos Meses que no exercia Dha. secretaria y que quien se empeñaba en este cargo era el referido Maximin mi parte, y en su modo lo contiene el mismo hecho el Ayuntamiento en la parte que manifiesta haberle dado la posesion a virtud del Auto de V. Ep.ª que igualmente si se le hubiere expuesto la verdad con la puerza, y legalidad que impo la circunpeccion del Tribunal hubieran sido muy contraria los efectos, pues el espíritu del Auto parece que se dirige a que nada se insob. de modo que con este engaño ha leprado la otra parte =

de posesion a la mia de la posesion, y ejercicio de la mencionada secretaria: El repudio supuesto contra la verdad conjeturadamente que mi parte acudio a la R. Camara exponiendo avanzada edad achaque, y quebrantada salud de la contraria para que se le concediera como se le concedio la Notaria de fechos con un titulo se excusó al Ayuntamiento para que le posesionara en la secretaria de posando a la otra parte que supone no haver hecho renuncia ni dado motivo para ser despedido, pero ha tenido la desgracia que la Justicia, y Ayuntamiento de dho. lugar por su infame dado a consecuencia del Auto de v. ca. de don X. de X. ultimo ha desobediendo que el haver puesto en posesion de la secretaria a dho. mi parte, se a consecuencia de haver cesado en ella: El citado X. con el motivo de que este al tiempo de crearse mi parte requirió al Ayuntamiento lo posesionare por haver alcanzado de el. M. el titulo de C. no. R. con residencia en Amizoz y que para ello se havia acordado de una representacion que de comun Acuerdo havian hecho D. Matias Diaz, y Valba dor Alcalde primero que fue el año pasado, y el mismo Torquin Hamon X. que la firmó exponiendo en ella su avanzada edad cansancio de vida, y que imputa a mi parte haver expuesto por si, con lo qual, y dictamen de Aseor se procedió a posesionar a dho. mi parte en la referida secretaria como todo se alista del informe dado por el Ayuntamiento del expresado lugar a que me refiero: Este modo de recurrir a un Tribunal de tanta circunspeccion para la obtencion de una providencia como la que se dió en este Expediente al paso que descubre la sin razon, y falta de verdad con que se ha procedido por la otra parte hace digna de repama aquella Providencia de manutencion y acreedor el recurrente de una

señala providencia, y para que asi se decaute:

A. V. E. p. suplico que teniendo este por presentado se sirba mandar a la Justicia, y Ayuntamiento de dho. lugar se ponga la cosa al sea, y estado que tenían antes de la introduccion del recurso de dho. X. y que sin notor hasta la extirpacion de este Expediente se mantenga mi parte en la posesion us, y ejercicio de dha. C. n. acordando a mas a que las providencias a que el citado X. por la falta de verdad en sus exposiciones se ha hecho acreedor, y condenandole en todas las costas que proceden a dho. y Just. que pido, y para el dho.

J. Hamon X.

Manuel Hernandez



Quarenta maravedis.

SELO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Auto
D.S.
Requiere
Villalobos
Miravalles
Laxtepa
Extremadura
Cocón
Llanuco

L. de
Tengo. c. de Julio de 1796 A. de J. P.

Turnero al expediente y vuelta a la vista
del Fiscal de S. M. como está mandado

El Fiscal de S. M. dice, que el recurso del Sr. Joaquín Laxtepa, en virtud del qual se dio la providencia de manutención ^{no} de la Comisaría de Argentan. baxo el concepto de hallarse en su posesión, es anticipado y falso de la verdadera relación de los hechos sustanciales; pues resulta que el Argentan. ^{no} le ha despedido de la mencionada Comisaría, ni le ha hecho agravio en nombres para ella al Sr. Manuel Martín, por haberse practicado todo ello con noticia y consentimiento del mismo Joaquín Laxtepa, el qual igualmente consintió y apoyó la pretensión del Sr. y Capitulares del año proximo sobre que se le concediese a Man. Martín la pra-



Para despachos de oficio quatro mis.

SELO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

cia de Argentan de Regnor con residencia en aquella Villa para que pudiese servir la Secretaría de Argentan, como todo consta del expediente de informe formado sobre ello. Tasi es no solo inconuenia manifiesta, sino acripicio reprehensible venia ahora que fantase de haber puesto en posesion al Sr. Martín, y figurando despues que no hay.

Por lo que porá V. d. mandas que inmediatamente se responga a Manuel Martín en el ejercicio y posesion de su Comisaría de Argentan, y que cese Joaquín Laxtepa y no cobre salario alguno de ella; condenandole en las costas de este expediente, y previniendole que en lo sucesivo sea mas exacto en la relación de hechos de sus concursos: ò resolverá el Acuerdo lo más acertado. Zaragoza 9 de Julio de 1796.

General Instructions

SEBASTIAN DE GARCIA
TA...
Y...



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a list or report.]